



Resolución de Administración N° 232 -2018-OEFA/OAD

Lima, 18 DIC. 2018

VISTOS: Los Informes números 1097-2018-OEFA-OAD/UAB y 1301-2018-OEFA/OAD-UAB, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1587-2018-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 446-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, 25 de junio de 2018, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA y el Consorcio RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS-RIMAC S.A.C. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, conformada por las compañías RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 027-2018-OEFA, para la contratación del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA Ítem N° 02" (en adelante el Contrato), por un monto total de S/ 260,783.28 (Doscientos sesenta mil setecientos ochenta y tres con 28/100 Soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de marzo de 2018, se aprobó el incremento en S/ 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; con lo que la Remuneración Mínima Vital se incrementó de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles), el cual se aplica a partir del 1 de mayo de 2018 a las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa-REMYPE;

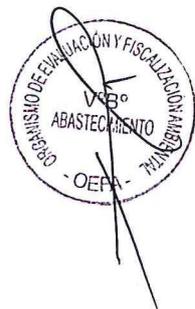
Que, mediante Informe N° 284-2018-OEFA/OAD-URH, de fecha 27 de agosto de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa sobre las nuevas subvenciones mensuales, correspondiente al Seguro de Formación Laboral-FOLA, estableciendo el Plan A y B;

Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, la Unidad de Abastecimiento emite el Informe N° 983-2018-OEFA/OAD-UAB, sobre el Incremento de la Remuneración Mínima Vital- Decreto Supremo N° 004-2018-OEFA/OAD-URH;

Que, mediante Memorando N° 431-2018-OEFA/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 1097-2018-OEFA/OAD-UAB del 10 de octubre de 2018 la Unidad de Abastecimiento indica que resulta técnicamente viable el reajuste de slip técnico de seguro de formación laboral de los términos de referencia de las Bases Integradas en el extremo de la subvención mensual;

Que, a través del Memorando N° 508-2018-OEFA/OAJ del 19 de octubre de 2018, se devuelve el expediente de contratación a fin de que se profundice el sustento técnico del Informe N° 1097-2018-OEFA/OAD-UAB;



Que, mediante Informe N° 368-2018-OEFA/OA-URH del 07 de noviembre de 2018 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos sostiene que resulta necesaria la modificación del Slip Técnico del Seguro de Formación Laboral de los términos de referencia considerando (i) las nuevas subvenciones y distribución de practicantes pre profesionales y profesionales en la Entidad y (ii) los nuevos montos de beneficios máximos anuales por persona;

Que, a través del Memorando N° 1587-2018-OEFA/OAD del 11 de diciembre de 2018 se adjunta el Informe N° 1301-2018-OEFA/OAD-UAB del 10 de diciembre de 2018, que analiza el procedimiento de modificación convencional del Contrato y concluye que resulta técnicamente viable la modificación;

Que, a través del Informe N° 446-2018-OEFA/OAJ del 17 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación convencional del Contrato, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, resulta importante señalar que la normativa de contrataciones contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el Artículo 34°-A de la LCE;

Que, el Artículo 34°-A de la LCE dispone que "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)";

Que, adicionalmente, el Numeral 1 del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **el RLCE**), referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el Artículo 34°-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "*Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes*";

Que, conforme a la legislación en la materia, así como al sustento técnico expuesto por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 368-2018-OEFA/OA-URH del 07 de noviembre de 2018 y el Órgano Encargado de las Contrataciones de OEFA, a través de los Informes números 1097-2018-OEFA-OAD/UAB y 1301-2018-OEFA/OAD-UAB de fechas 10 de octubre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, y el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 446-2018-OEFA/OAJ de fecha 17 de diciembre de 2018, se aprecia que se han cumplido con los elementos formales necesarios para la aprobación de la modificación del Contrato;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 34°-A de la LCE concordante con el Artículo 142° de RLCE, correspondería al Titular de la Entidad proceder con la aprobación de la modificación del Contrato;

Que, sin embargo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 120-2018-OEFA/PCD de fecha 21 de noviembre de 2018 se modifica la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD y se delega a la Oficina de Administración la facultad de aprobar las modificaciones convencionales a los contratos suscritos por la Entidad, siempre y cuando estas no impliquen la variación del precio;

Con el visado de Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 120-2018-OEFA/PCD, que modifica la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 027-2018-OEFA, para la contratación del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA Ítem N° 02", en lo que refiere al Slip Técnico del Seguro de Formación Laboral.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

